



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°	73
Proceso:	VERBAL - CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2020-0406/ 00
Demandante:	FLOR ALBA GONZALEZ QUINTERO
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO OSORIO VASQUEZ
Tema	ADMITE DEMANDA
Subtema	ARTICULO 154 CCC, MODIFICADO. LEY 25 DE 1992. NUMERAL 3° LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTO DE OBRA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, febrero diecinueve de dos mil veintiuno

LA SEÑORA FLOR ALBA GONZALEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del SEÑOR GUSTAVO ADOLFO OSORIO VASQUEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de junio 4 del 2020; EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por la SEÑORA FLOR ALBA GONZALEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra del SEÑOR GUSTAVO ADOLFO OSORIO

SEGUNDO: IMPARTIR A LA PRESENTE DEMANDA EL TRÁMITE VERBAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 368 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

En este caso, el señor apoderada de la parte demandante afirmo que envió a la parte demanda copia de la demanda y los anexos, lo mismo que copia del escrito de subsanación. En consecuencia, el mismo procederá en los términos del Decreto 806 PARA LA NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA:

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TERMINO DE DOS (2) DIAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

CUARTO: EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO TIENE FACULTADES EL ABOGADO OLIVER DAVID PULGARIN ROJAS PORTADOR DE LA TP N. 258.051 DEL C.S.J, PARA REPRESENTAR A LA DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
<u>20</u>	Fijado hoy <b>23 FEB 2021</b> a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. -	
Antioquia.	
_____ Secretario	

atv



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín,            de 2021. En la fecha notifíco personalmente al Agente del Ministerio Público-PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA el presente auto.

---

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

## NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín,            de 2021. En la fecha notifíco personalmente al Defensor de Familia el presente AUTO.

---

DEFENSOR DE FAMILIA